

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Belén, 27 MAR 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N°002-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/JANM, de fecha 20 de febrero de 2026 y el Informe Legal N°015-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/GKRV, de fecha 18 de marzo del 2026, sobre **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado** del Título Habilitante N°16-REQ/C-D-004-14, cuyo titular es la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, y demás expedientes administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el **Artículo 66°** de nuestra Carta Magna *los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;*

Que, el **artículo 68°** de la referida norma dispone que, *el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;* asimismo en su **artículo 191°** establece que, *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - **Ley N° 27483**, en el numeral 9.2 del **artículo 9°** – Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales – indica *“la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”;*

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – **Ley N° 27867**, y su modificatoria establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en sus principios de Gobernanza Forestal y la de Participación en la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; promueven la armonización de las políticas y el fortalecimiento de institucionalidad, el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones. Estos mismos principios generales están señalados en el Artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

29763, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados;

Que, el **artículo 1°** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, señala que tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el **artículo 19°** de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que “El Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre”, siendo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la misma en que se constituye como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo establece la ORDENANZA REGIONAL N°004-2025-GRL-CR.;

Que, el **artículo 51°** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y producto extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprenden de su manejo;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, y en el Reglamento para la Gestión Forestal, contemplan en el marco de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgamiento de títulos habilitantes (concesiones, permisos y autorizaciones) a favor de los administrados, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para ello; en tal sentido, el **artículo 60°** de la Ley N°29763, hace referencia a la naturaleza jurídica, alcances y condiciones de los títulos habilitantes, conforme se desprende a continuación:

Son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre.

“Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo”;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, el artículo 131° - **Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre**; de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que; el Estado promueve el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficios sociales y económicos;

Las actividades de promoción consideran especialmente lo siguiente:

- a. El aprovechamiento diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, procurando el uso óptimo de un mayor número de especies y su integración en la cadena productiva.
- b. La recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas u otras áreas degradadas propiciando la participación privada.
- c. Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En comunidades campesinas y nativas, se promueven proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios y manejo forestal comunitario con fines ambientales y comerciales.
- d. El acceso a la tecnología, a la capacitación, asistencia técnica e información y a los mercados.
- e. La forestación y reforestación en zonas urbanas con especies nativas principalmente.
- f. La generación de capacidades.
- g. La adopción de buenas prácticas para la competitividad forestal.
- h. El manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres;

El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre en comunidades campesinas y nativas u otras áreas de títulos habilitantes que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque;

Que, el artículo 133° - **Certificación forestal**; de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que; La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente que asegura que un

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

bosque o plantación está manejándose de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados internacionalmente. La decisión de acceder a la certificación es voluntaria;

El Estado promueve la certificación forestal de la siguiente manera:

- Estableciendo una reducción porcentual en el monto del pago por derecho de aprovechamiento.
- Brindando facilidades para el aprovechamiento de diversos recursos forestales.
- Otros que establezca el reglamento;

Que, la **Sexta Disposición Complementaria Final** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, dispone que la presente entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

El 30 de setiembre del 2015, fueron publicados en el diario oficial El Peruano los 4 Decretos Supremos que aprueban los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°29763):

- ❖ **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- ❖ **Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- ❖ **Decreto Supremo N°020-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- ❖ **Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, el **Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, define a los títulos habilitantes en su **artículo 39°**, como un acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, el artículo 114° - Pago por derecho de aprovechamiento en Concesiones Forestales con fines maderables del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, comprende los siguientes pagos:

- a. Por superficie constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago de derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento Forestal;
- b. Por recurso otorgado: Constituye un pago en razón al valor en estado natural de las especies maderables y volumen movilizado;

Que, el artículo 182° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, indica que, los titulares de los Títulos Habilitantes que cuentan con certificación, otro estándar reconocido o desarrollen esquemas de buenas prácticas que coadyuven a la sostenibilidad del manejo forestal reciben, según corresponda, los siguientes beneficios e incentivos: a. **Descuentos en el derecho de aprovechamiento.** b. **Asistencia técnico especializada.** c. **Asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades forestales por parte de entidades financieras, organismos internacionales,** entre otros. El SERFOR aprueba lineamientos para el reconocimiento de la certificación y los esquemas de buenas prácticas;

Que, mediante Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios por Certificación Forestal Voluntaria y otras Buenas Prácticas para la Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, señala:

❖ **ENTIDADES INVOLUCRADAS.**

- a. **La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental** del Gobierno Regional de Loreto quien se constituye como la Autoridad Regional y de Fauna Silvestre (ARFFS), y conduce el procedimiento a través de sus unidades orgánicas correspondientes y, de ser el caso, otorga o deja sin efecto los incentivos y/o beneficios otorgados;
- b. **El SERFOR**, publica en su portal institucional los Reconocimientos del Estado realizados por la implementación de buenas prácticas, en los casos descritos

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

en la Tabla 21 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre, según lo establecido en el (numeral 7.9). Asimismo, recibe y registra la información sobre los incentivos y/o beneficios otorgados y dejados sin efecto por la ARFFS, reportados por esta última;

Que, **artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N°004-2025-GRL-CR**, señala por parte de esta subgerencia: Funciones de la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, **inciso g)** donde tiene la función de “Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales y de fauna silvestre, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional”;

Que, en el artículo III del Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos señala que la finalidad de la misma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, **GARANTIZANDO LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ADMINISTRADOS** y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en el artículo IV del mismo Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos remite a los Principios del Procedimiento Administrativo, entre ellos tenemos el Principio de Informalismo, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Celeridad, Principio de Eficacia, Principio de Verdad Material, mediante los cuales salvaguardan la integridad del trámite administrativo realizado por los administrados, protegiendo derechos inherentes al mismo; es decir, las instituciones públicas, deben de hacer prevalecer los derechos de los administrados brindándoles las garantías del caso, para que estos no vean vulnerados sus derechos por el accionar de los miembros de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad del artículo IV (Título Preliminar) del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, indica: “*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”;

Que, en el **artículo VIII – Deficiencia de Fuentes** del Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos señala:

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;
2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO, de la **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, - Motivación del Acto Administrativo – señala *"La motivación será expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*;

Que, por **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, publicada en el Diario Oficial EL PERUANO, se aprobó el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**, del Gobierno Regional de Loreto, la misma que establece lo siguiente:

Artículo Primero. - APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, que consta de dos (2) Título, ocho (8) Capítulos, ciento catorce (114) Artículos y un (01) Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo. - ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Tercero. - DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Ordenanza N° 010-2021-GRL-CR que aprueba el Organigrama Estructural y la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto.

Que, el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mencionando que es el

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

órgano de línea responsable de atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y de forestal y de fauna silvestre. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda Instancia administrativa los actos impugnativos y de los recursos a interponer para acceder a ellas, de sus unidades orgánicas de Línea del tercer nivel organizacional que tiene a su cargo. Depende de la Gerencia General Regional;

Que, al respecto en el marco del **Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios por Certificación Forestal Voluntaria y otras Buenas Prácticas para la Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado por **Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.**, tiene como objetivo y finalidad, establecer los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y por la realización de otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre y promover la adopción de buenas prácticas que coadyuven a la sostenibilidad del manejo forestal y de fauna silvestre, así como a la competitividad y a la inclusión social, en el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre, respectivamente;

Que, el otorgamiento de incentivos y/o beneficios buenas prácticas debidamente certificadas por OSINFOR mediante Calificación “Muy Bueno”, a los titulares de títulos habilitantes se realizan bajo los criterios y procedimientos establecidos en los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, mediante **CARTA N° 007-2026-COMASAC-O. FORESTAL**, de fecha 26/01/2026, con Registro N°03313, presentada por el señor Leovigildo Guzmán Chávez, en calidad de Representante Legal de la empresa Consorcio Maderero S.A.C., solicita acoger y acceder al incentivo y/o beneficio para el descuento en el pago de derecho de aprovechamiento por superficie y descuento para el pago por volumen movilizado mediante Buenas Prácticas debidamente certificadas por OSINFOR (Constancia de Cumplimiento de Obligaciones y Calificación de “Muy Bueno” en reporte de comportamiento), considerados en los **Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre**;

Que, ante ello, la **Calificación “Muy bueno” en el Reporte de Comportamiento, conducido por OSINFOR**, para solicitar el descuento, deben concurrir las siguientes condiciones:

- i) La calificación debe encontrarse vigente en el Reporte de Comportamiento; y

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

- ii) La última supervisión que dio origen a la calificación debe haberse realizado dentro de los últimos cinco años;

El descuento rige por cinco años contados a partir de la fecha de emisión de la resolución que otorga el descuento por calificación “Muy Bueno” en el Reporte de Comportamiento; Para mantener el descuento durante dicho periodo, se verifica anualmente que dicha calificación se mantenga vigente;

Transcurrido el plazo de otorgamiento del descuento establecido en la resolución, el titular del TH puede presentar una nueva solicitud, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes. En caso de proceder el descuento, se otorga un 20% adicional a partir de la segunda solicitud de acogimiento, el que se mantiene en tanto esté vigente la calificación bajo las condiciones indicadas;

Que, las **Constancias de Cumplimiento de Obligaciones emitidas por OSINFOR**, el descuento aplica sobre el DA facturado durante el/los años(s) correspondiente(s) al PM cuya supervisión motivó la emisión de la referida constancia y se hace efectivo a partir de la fecha de emisión de la resolución que lo aprueba, considerando los pagos realizados como pagos adelantados o pagos a cuenta de los pagos por DA en el/los siguiente(s) año(s). El monto equivalente al descuento pagado durante el plazo de vigencia del PM supervisado se aplica como pago a cuenta de los siguientes pagos por DA, distribuyéndose proporcionalmente sobre un número igual de años a los que tiene el PM supervisado;

Que, con respecto a los incentivos y/o beneficios solicitados, las concesiones forestales, en su condición de titular de título habilitante, pueden acceder a los regímenes promocionales que se establezca para el descuento en el pago del derecho de aprovechamiento. La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente que asegura que un bosque o plantación está manejándose de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económicos productivos acordados internacionalmente. La decisión de acceder a la certificación es voluntaria. El Estado promueve la certificación forestal de la siguiente manera:

- Estableciendo una reducción porcentual en el monto del pago por derecho de aprovechamiento.
- Brindando facilidades para el aprovechamiento de diversos recursos forestales.
- Otros que establezca el reglamento;

Que, el SERFOR y las ARFFS difunden, promueven y brindan apoyo técnico para la adopción de buenas prácticas y estándares de calidad, informando de la importancia de la

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

gestión de la calidad a lo largo de la cadena productiva. Ello, a través de la utilización de guías, manuales, protocolos, paquetes tecnológicos, procedimientos, entre otros. Las buenas prácticas son promovidas con reconocimientos e incentivos establecidos de acuerdo con los lineamientos definidos por el SERFOR. Son identificadas como buenas prácticas para la competitividad las certificaciones, las buenas prácticas de manejo forestal y de fauna silvestre, de conservación de flora y de fauna silvestre, las ambientales, la gestión cinegética, las sanitarias, de manufactura, laborales, entre otras de interés. La verificación del cumplimiento en la adopción de buenas prácticas es efectuada por organismos de certificación acreditados, entre otras personas naturales y jurídicas, reconocidas para estos fines por el SERFOR;

Que, de acuerdo con la Tabla N°03 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre, establece los siguientes:

❖ **Buenas Prácticas debidamente certificadas por OSINFOR.**

- Constancia de Cumplimiento de Obligaciones: le corresponde 7% de descuento en el pago por derecho de aprovechamiento.
- Calificación "Muy Bueno" en el Reporte de Comportamiento, le corresponde 15% de descuento en el pago por derecho de aprovechamiento;

Que, la oportunidad de presentación de la solicitud se efectúa según la BP realizada. Como se indica en el numeral 7.9 de los presentes lineamientos, no se requiere solicitud para el Reconocimiento cuando corresponde a TH que tienen también como incentivo y/o beneficio el descuento en el pago por DA. Según se trate de CFV o alguna buena práctica debidamente certificada, la oportunidad para solicitar el beneficio se detalla a continuación:

- ❖ En el caso de contar con calificación "**Muy Bueno**" en el Reporte de Comportamiento conducido por OSINFOR:
 - Se presenta la solicitud en cualquier momento, siempre que dicha calificación se encuentre vigente y que la última supervisión que dio origen a la calificación se haya realizado dentro de los últimos cinco años;
- ❖ En el caso de contar con Constancia de Cumplimiento de Obligaciones expedida por OSINFOR:

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 091 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

- Se presenta la solicitud hasta **noventa (90)** días después de la emisión de la constancia;

Que, de la evaluación de la solicitud, presentado ante la Autoridad Regional Forestal, en este caso a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con Registro N°03313 de fecha 26 de enero del 2026, se tiene que, el señor **LEOVIGILDO GUZMÁN CHÁVEZ**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, solicita acogerse a los incentivos y/o beneficios para el descuento en el pago por derecho de aprovechamiento, Buenas Prácticas debidamente certificadas por OSINFOR, para ello adjuntó **Constancia de Cumplimiento de código N°00100-2025-OSINFOR/08.1 de fecha de emisión 22 de agosto del 2025**, Constancia verificada en <https://constancia-cumplimiento.osinfor.gob.pe/visor-documento/000120250000097>, observando que la referida Constancia fue emitida el 22 de agosto del 2025, y de acuerdo al “Lineamiento de Incentivos y/o Beneficios por Certificación Forestal Voluntaria y otras Buenas Prácticas por la Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre”, nos indica que tienen hasta 90 días después de la emisión para solicitar el beneficio antes dicho; por lo que, la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, **tuvo plazo para solicitar hasta el día 20 de noviembre del 2025**; por lo tanto, su requerimiento recae en **EXTEMPORANEO**;

Que, asimismo Adjunta Reporte de Comportamiento del Titular de Título Habilitante, con fecha última de supervisión – concluida el día 28/07/2025 y con una calificación de **Bueno**, constancia verificada en <https://comportamiento.osinfor.gob.pe/detalle-reporte-comportamiento/2262>, para ello, el reporte de Comportamiento del Titular de Título Habilitante figura la calificación de **“Bueno”**, y de acuerdo al “lineamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y otras buenas prácticas por la competitividad forestal y de fauna silvestre”, nos indica que en dicho Reporte el Título Habilitante debe contar con la calificación de **“Muy Bueno”**;

Que, mediante **Informe Técnico N°002-2026-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF/JANM**, de fecha 20 de febrero del 2026, se pronuncia sobre la solicitud de **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado**, mediante Buenas Prácticas debidamente certificadas por OSINFOR del Título Habilitante **N°16-REQ/C-D-004-14**, concluyendo en lo siguiente:

- ❖ El señor Leovigildo Guzmán Chávez, acreditar la representatividad del **CONSORCIO MADERERO S.A.C.**
- ❖ El **CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, evidencia la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones de fecha de emisión el 22 de agosto del 2025, teniendo hasta 90 días después de la emisión para poder

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

solicitar y acceder al descuento correspondiente, siendo la fecha límite el 20 de noviembre 2025.

- ❖ El CONSORCIO MADERERO S.A.C., evidencia el Reporte de Comportamiento de Titular de Título Habilitante figurando con una calificación de "Bueno", debiendo tener la calificación de "Muy Bueno" para solicitar y acceder al descuento correspondiente.
- ❖ De acuerdo al "Lineamiento para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre" se tiene: El administrado debe presentar una solicitud por cada buena práctica para la cual desea obtener algún beneficio y/o incentivo regulado en los presentes lineamientos.
- ❖ Por consiguiente, NO PROCEDE al otorgamiento del descuento en el pago de derecho de aprovechamiento por superficie y descuento para el pago por volumen movilizado solicitado por lo mencionado líneas arriba

Que, según el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 1.11 del artículo 4° del título preliminar: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o haya acordado eximirse de ella. (Principio de verdad material);

Que, mediante Informe Legal N°015-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/GKRV, de fecha 18 de marzo del 2026, se concluye lo siguiente:

- ❖ Por lo expuesto, luego de la revisión de autos y del análisis de todo los actuados, se concluye con la **OPINIÓN de DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud – CARTA N°007-2026/COMASAC-O.FORESTAL**, con Registro N°03313, de fecha 26 de enero del 2026, donde la empresa **CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante **N°16-REQ/C-D-004-14**, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMAN CHAVEZ**, identificado con DNI N°33951584, donde solicita el **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado**, mediante **Buenas Prácticas** debidamente certificadas por OSINFOR; en tanto, la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones es de fecha 22 de agosto del 2025, teniendo **hasta 90 días**

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

después de la emisión para poder solicitar y acceder al descuento correspondiente, siendo la fecha límite el 20 de noviembre 2025, por lo tanto, su requerimiento recae en **EXTEMPORANEO**; el Título Habilitante figura con una calificación de “Bueno”, debiendo tener la calificación de “Muy Bueno” para solicitar y acceder al descuento correspondiente; y él administrado no presentó una solicitud **por cada buena práctica** para la cual desea obtener algún beneficio y/o incentivo, conforme a lo detallado en los Lineamientos;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2025-GRL-CR de fecha 26 de diciembre del 2025; la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2026-GRL-GR y con la visación de la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por **EXTEMPORANEO** la **Solicitud – CARTA N°007-2026/COMASAC-O.FORESTAL**, con Registro N°03313, de fecha 26 de enero del 2026, donde la empresa **CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante **N°16-REQ/C-D-004-14**, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMAN CHAVEZ**, identificado con DNI N°33951584, solicita el **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado**, mediante **Buenas Prácticas** debidamente certificadas por OSINFOR; en tanto, la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones es de fecha **22 de agosto del 2025**, teniendo **hasta 90 días después de la emisión para poder solicitar y acceder al descuento correspondiente**, siendo la fecha límite el **20 de noviembre 2025**.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto resolutivo a la empresa **CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante **N°16-REQ/C-D-004-14**, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMAN CHAVEZ**, identificado con DNI N°33951584, en Carretera Manantay Km. 5.8 – Ucayali – coronel Portillo – Manantay.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia del acto resolutivo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Oficina de Información de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la provincia de Ucayali – Contamana, para los fines pertinentes.

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia del acto resolutivo al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**) y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (**OSINFOR**), para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

J. Dina Elena Paredes Cancino
Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre

